RADICACIÓN: 080014189008-2023-00030-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S.- NIT N°. 901.034.871 - 3
DEMANDADO: GUSTAVO ARTURO CESPEDES RAMIREZ - C.C. N° 19.242.439 y LIGIS DEL SOCORRO CALIZ BRAVO - C.C. N°45.452.366

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, al despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante solicita seguir adelante con la ejecución, habida cuenta que aporta las constancias de notificaciones al demandado de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.

Salud Llinas Mercado
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, JUNIO SEIS (6) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Procede el despacho a considerar la solicitud presentada por la parte demandante, en el sentido de seguir adelante con la ejecución, en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta que se aporta constancia y/o certificados de notificación al demandado, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 con vigencia permanente del Decreto Legislativo Nº.806 de 2020.

En atención a que los ejecutados los señores GUSTAVO ARTURO CESPEDES RAMIREZ y LIGIS DEL SOCORRO CALIZ BRAVO, fueron integrados al contradictorio mediante notificación personal, enviada a través de sus correos electrónicos, el cual es para el caso del Sr. GUSTAVO guscesra@hotmail.com y para el caso de LIGIS es ligiscaliz@yahoo.es (Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020), el día 21 de abril del 2023, y dentro del término de traslado, los demandados no propusieron excepciones alguna, ni acreditó el pago de la obligación demandada, al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C.G. del P, se dispondrá seguir adelante con la ejecución.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al juzgado llevar adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Con fundamento en lo expuesto, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.

RESUELVE:

1. ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de GARANTIA FINANCIERA S.A.S.- NIT N°. 901.034.871 – 3 en contra de los Sres. GUSTAVO ARTURO CESPEDES RAMIREZ identificado con C.C. N° 19.242.439 y LIGIS DEL SOCORRO CALIZ BRAVO identificada con C.C. N°45.452.366, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el 14 de abril de 2023.

2. Presente las partes la liquidación del crédito (capital e intereses).

3. Fíjese como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, la suma de $369.375.oo, según el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaria practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.

4. Oficiar a las entidades mencionadas en los autos en los cuales se libran medidas cautelares, para que a partir de la fecha se sirva realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la radicación del proceso, la cual es 080014189008-2023-00030-00 y el código 080012041017.

5. Condénese en costas a la parte demandada. Una vez liquidada y aprobadas las costas, remítase el expediente al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal, para que sea repartido a los juzgados municipales de ejecución de sentencia para lo de su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca2f55d4115935fef8d364f05df5be86d98541846d4eec8b33161fa5f4f97302**
Documento generado en 06/06/2023 02:24:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica